El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,698——MONTEVIDEO, LUNES 11 DE MAYO DE 1835—PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL,

☞ Se publica diariamente en su Imprenta, calle de San Pedro No. 9.

☞ Se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos No. 37.—En la calle de San Miguel, Esquina del Reloz; y en la esquina calle de San Felipe, bajo los altos del Dr. D. Lucas Obes.

ALMANAQUE.

Lunes.—San Mamerto, ob.

Sale el Sol.......................á las 6 hs. y 53 ms.
Se pone...........................á las 5 id. y 7 id.

FASES DE LA LUNA.

EN EL MES DE MAYO DE 1835.

CRECIENTE,—el 5 á las 6 y 24 m. de la tarde.
LLENA,—el 12 á las 11 y 39 m. de la mañana.
MENGUANTE,—el 19 á la 6 y 59 m. de id.
NUEVA,—el 27 á las 9 y 45 m. de id.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL

Para los Pueblos del Interior.

El........................9, 16, 23 y 30 de cada mes.

DE BUENOS-AYRES

Para los Pueblos del Interior.

Para la carrera de Chile el.........16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el..............19 id. id.
Para la del Perú el.................2 y 26 id. id.

PARA EL

HAVRE DE GRACIA.

SALDRA precisamente á fines de Mayo el muy velero Bergantin frances Jose y Luisa de porte de 200 toneladas, clavado en cobre y doblado en zinc; tiene excelentes comodidades para pasageros y las dos terceras partes de su cargamento; admite carga. Los Sres. que deseen tratar pueden dirijirse á su consignatario

PEDRO JOURDAN,
ab *Calle del Fuerte No. 168.*

PARA MARSELLA.

SALDRA á fines de Mayo el hermoso Bergantin frances Uruguay, clavado y doblado en cobre; tiene excelentes comodidades para pasageros y las dos terceras partes de su cargamento y admite carga. Los Sres. que deseen tratar pueden dirijirse á su consignatario

PEDRO JOURDAN,
ab. *Calle del Fuerte No. 168.*

PARA EL RIO JANEIRO Y BAHIA.

SALDRA para el 10 del entrante mes de Mayo el Bergantin sardo BELLA NINA, (forrado y clavado en cobre,) tiene como una mitad de su carga y admite lo restante á flete, y pasageros para los que tiene excelentes comodidades. Los SS. que quieran aprovecharse de esta ocasion ocurran á sus consignatarios,

CAPURRO Y CASTRO.

SE FLETA ó SE CONTRATA.

El muy velero y nuevo bergantin americano BRAGANZA, su Capitan D. Lane, del porte de 220 toneladas: el que se interese por él ocurra a sus consignatarios

DAVISON, LELAND y Ca.
a 22 *No. 33, calle de San Miguel.*

SE VENDE,

EL muy velero Bergantin nacional GUIA DEL URUGUAY de porte de 10,000 arrobas, forrado y clavado en cobre, de buenas calidades y excelente marcha, surto en este puerto llegado hoy del Rio Janeiro, está pronto para segutr viaje á cualquier destino; quien se interese por él puede ocurrir á

DOMINGO VASQUEZ.

☞ Tambien se recibe en cambio algun buque propio para la carrera del cabotaje. ab. 24

FOR PHILADELPHIA.

THE fine, fast sailing, coppered and copper fastened brig VELOCITY, J. W. Stansbery, Master; has part of her cargo engaged and will sail for the above port, on or about the 10th prox. For freight or passage (having excellent accommodations) apply to Capt. Stansbery, or the consignees

ab 14 ZIMMERMANN, FRAZIER & Co.

PARA FILADELFIA.

El acreditado y muy velero bergantin americano VELOCITY, forrado y clavado en cobre, su capitan José W. Stansbery, saldrá para aquel destino el dia 10 del entrante mes de Mayo; tiene ya contratado parte de su cargamento, y el resto recibirá a fleto; admite tambien pasageros, para los que tiene excelentes comodidades. Para tratar véanse con el Capitan a bordo ó con sus consignatarios

ab 14 ZIMMERMANN, FRAZIER y Ca.

PARA SAN-MALO.

LA hermosa y muy velera Fragata Francesa "Rio", su capitan Mr. Mehouars, Saldrá antes del fin del mes entrante, tiene lugar para 1500 cueros á flete, y la camara es muy apropósito para pasageros: para tratar por una ú otra cosa, ocurran á sus Consignatarios, Bertram, Le Breton y Ca. ó á su Capitan a bordo. ab. 24.

PARA

RIO GRANDE Y PUERTO ALEGRE

Admite carga a flete el bergantin goleta brasilero SIETE DE ABRIL, proximo a dar la vela: véase a su consignatario

mayo 7 LINO GUTIERREZ.

SE VENDE,

La casa calle de San Sebastian No. 127 por las tres cuartas partes de su tasacion, y se esperan 6 meses por la mitad de su valor: quien guste tratar ocurra al Cordon, frente a la Capilla, en la carpinteria a toda hora, ó a la calle de San Benito No. 66, en los altos. ab 29

SE ALQUILA,

Una casa frente a la Capilla de la Aguada de toda comodidad para una fabrica de velas o jabon. El que se interese por ella en la misma casa hallara con quien tratar.—En dicha casa hay un tacho de poco uso, que hace pipa y media de sebo—se vende en precio moderado.

SE ALQUILA,

Una casa hermosa en la calle de San Juan No. 160; tiene todas comodidades para una familia: el que guste ocuparla puede verse con su dueña que vive en la calle de S. Luis al lado de D. Narciso Figueroa, ó con el corredor de número D. Pedro P. Olave. ab 11

MOLDES DE BELAS

HAI de muy buena calidad y á precio muy equitativo en casa de D. Carlos Robillard calle del Porton No. 98. ab 27

SE VENDE.

UN negro como de 20 años, de oficio carpintero, en la cantidad de 400 patacones bibres; el que se interese en él ocurra al No. 28 calle de Sn. Juan.

AVISO

DESEA conchavarse un hombre para capataz de barraca, mozo de almacen, ú otro cualquier trabajo como de sirviente en una casa; el que lo necesite para alguna de estas ocupaciones, puede avisar por este diario donde se le debe buscar para tratar m. 8

AVISO DE LA INSPECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

SE abrirá la Escuela pública de niñas bajo la direccion de la Sra. Preceptora Da Francisca Garcia de Perichon el dia 2 del próximo Mayo, en la casa conocida por el Parque de Ingenieros. Las personas que quieran poner sus hijas en esta escuela podrán presentarlas á la Sra. Preceptora quien tiene obligacion de enseñar a leer, escribir, aritmetica, coser, marcar, cortar vestidos, doctrina cristiana, y menage de casa, la instruccion es gratis para los padres, a excepcion de los que quieran pagar, y tener á sus hijas á pupilo ó medio pupilo, que en este caso ajustaran el precio con la Preceptora. Montevideo Abril 27 de 1835.

AVISO.

SE alquila en la calle de san Pedro la tienda que fué del finado D. Miguel Conde: para tratar ocurrase a la misma casa. ab 82

AVISO AL PUBLICO

LA casa de Martillo de LEON JOSE ELLAURI y Ca., se ha trasladado á la calle de S. Pedro casa de D. Antonio Montero, en donde ofrecen en venta á precios muy equitativos los articulos siguientes.

Efectos.

Paños ingleses de superior calidad, paños de dama de id. pañuelos de merino bordados de realce y de tisú, pañuelos de gacilla de diferentes tamaños, pañuelos de algodon de rebozo, tules, bramantes y brines para pantalones, terciopelo, cordones, corbatas de lana, sombreros ingleses de pelo, finos y entrefinos, sombreros de felpa de última moda, arpilleras, lonas y lonetas, bayetas para forro, hilo de carretel &c.

Para almacen.

Almidon de trigo de superior calidad, gamuzas muy superiores, cañas de botas de baquetas cosidas, becerros de diversas clases, canastitas en surtido general, juguetes para niños y pizarras, bombas de vidrio para zapateros, esteras de la India para piso y para ventanas, betun en liquido y tinta para escribir, juegos de dama en surtido general, violines y zapatos de diferentes clases, ruedas para mesas de bronce, piedras para afilar, navajas muy superiores, sinchas para sillas, bolsas vacias.

Muebles.

Pianos de hermosas voces, banquitos para piano, un escritorio hermosisimo, un aparador con papa de mármol, juegos de mesitas de luz, espejos con cuadros dorados, cajitas de costura de mucho gusto, porta músicas, saliberas y fosforos, y algunas arañas de cristal hermosisimas.

AVISO.

SE venden piedras para repisas de balcon labradas de mucho gusto con diversas molduras: el que se interese en comprarlas, como tambien piedras para afilar puede ocurrir al Escritorio de D. Francisco Juanicó. ma. 2.

SE VENDE,

UN terreno compuesto de 2500 varas cuadradas su frente de 100 varas, calle de por medio con la quinta de las Albacas: el que guste comprarlo ocurra a la calle de San Pedro No. 16, al lado del almacen de D. Felix Bujareo, que encontrara con quien tratar. mayo 7—3p

SE VENDE,

LA accion de un liberto joven que debe servir tres y medio años: el que se interese en su compra puede dirijirze al almacen de D. Juan Gualberto García. mayo 7—3p

AVISO

CON noticia de la autoridad competente dara principio el Domingo 10 del corriente, la diversion de Gallos en el Circo, calle de San-Tiago No. 24: los SS. abonados que gusten continuar con sus lunetas se servirán dar aviso en dicha casa hasta el Viernes 8; despues de este dia se dispondra de ellas en favor de los SS. que las quieran obtener. La temporada terminara con el mes de Diciembre proximo.—Los SS. concurrentes seran obligados a guardar el orden y reglas establecidas que se hallaran fijadas.—PRECIOS—Temporada Lunetas de 1ª 4 patacones,—de 2ª 3 id., cuyo importe será abonado en el acto de tomarse.—Por funcion las Lunetas de 1ª doce vintenes y las de 2ª seis.—Entrada general seis vintenes. m 7 3p

AVISO AL PUBLICO.

SE ha perdido en la tarde del 5 del corriente por los Extramuros de esta Capital, una perra galga blanca con manchas negras, que obedece a la voz de—Diana. Se suplica a la persona que la haya encontrado tenga a bien presentarla en la Secretaría del Consulado Frances, calle del Porton No. 80, que será gratificada. mayo 7—3p

AVISO AL PUBLICO.

EN la calle de San Francisco No. 41, se alquila o se vende un armazon: para tratar de una ú otra cosa véase en ella que daran razon. m 7

LENGUA FRANCESA.

LA Academia de este idioma que ha abierto el ciudadano F. A. de F. calle de San Fernando No. 32—seguira de este dia en adelante desde las 5 y media de la tarde hasta las 7. Lo que se previene a los jovenes alumnos, y a los demas SS. que quieran honrarle con su confianza, y que prefieran esta hora, como mas comoda que a que anteriormente se habia señalado. mayo 7 3p

AVISO.

SE necesita comprar una criada buena cocinera y de buenas costumbres, con condicion de darle [en ese caso] su libertad a los 8 anos. Ocúrrase a esta imprenta. mayo 7 tfs

AVISO OFICIAL.

El Ministerio de Hacienda, en virtud de las facultades acordadas al Gobierno por las HH. Cámaras para negociar un empréstito próximamente de 2 millones de pesos fuertes, valor real, oye las proposiciones que se le hagan desde el dia 30 del corriente, debiendo dirigirse á esta oficina desde las 10 hasta las 4 de la tarde.

Marzo 28

MUSEO AMERICANO

SUSCRIPCION.

HABIENDO sido testigos de las repetidas quejas de muchos de los suscriptores al INSTRUCTOR, relativamente al retardo ó irregularidad que esperimentan en el recibo de los números de aquel periódico, y aún mas todavia de lo defectuoso de las laminas y viñetas, las cuales nunca podrian mejorar los Editores del Instructor, á causa de que usan de matrices gastados ya, por haber servido á la impresion de ochenta mil ejemplares del "Penny Magazine," hemos creido que comprendia á los adelantos del país la publicacion periodica de un cuaderno, con el título de MUSEO AMERICANO.

Su redaccion será desempeñada con la ayuda de los mismos materiales de que se valen los Editores del Instructor, y su plan y forma serán en todo semejantes a la de este periodico, aventajándole en la regularidad de su aparicion, pues se repartirá irremisiblemente a los suscriptores el Sabado de cada semana. Las laminas de que irá adornado, sobre ser superiores en finura a las del Instructor, estarán acompañadas de artículos mas curiosos y útiles que los que figuran en las columnas de este periodico. Todos ellos se referirán a aquellos objetos que mas analogía guardan con las producciones del pais, y con los medios de mejorar la industria nacional.

Se previene tambien que no se pueden tirar sino un numero muy reducido de ejemplares mas de los necesarios para los suscriptores; asi, pues, las personas que quieran tener la coleccion completa son invitadas á suscribirse antes de la aparicion del segundo número.

—

No mas Sanguijuelas Por Audia Kouvier traducido del frances por D. R. Miavielle, Antonio Drama del célebre Damas, Los consuelos de Echavarria poesias, La Volkameria o Aguimaldo para el año de 1835.

Se encontrará en la Libreria de D. Jaime Hernandez, donde se reciben subscripciones al Museo Americano.

AVISO.

EN la fonda de la Constitucion hay un cuarto para alquilar con muebles o solo, tambien si algunas personas quieren tomar comidas por mes el dueño hará su posible por que sea satisfecha, tiene un buen cocinero á la moda del pais. ab. 22

Se desea comprar.

UNA criada de buen servicio que acredite buena comportacion con cuyas condiciones no se reparará en el precio; la persona que se interese en esto ocurra a la calle de san Juan N.° 59 daran razon o en esta imptenta.

AVISO.

EN la calle de San Carlos No. 171, se alquila un cuarto para una persona, y en la misma casa se conchava un negro de 14 a 16 años, sin vicios. ab 22

AVISO DE LA POLICIA.

POR disposicion Superior se oyen propuestas en la Oficina de Policía de todos los habitantes propietarios ó hacendados de la Campaña, que gozen de residencia habitual en esta Ciudad para recepcion del todo ó parte de la colonizacion contratada con D. Samuel Lafone en los mismos términos, y bajo las mismas bases que el Superior Gobierno ha practicado su introduccion en el país, sin que ellas puedan ser alteradas con condiciones mas onerosas á las clases que la componen, debiendo responder al contratante en los mismos plazos señalados de las cantidades indemnizables, previas las fianzas de estilo, cuya contrata existe en el Departamento de Policía para informarse en caso necesario.—Montevideo, 18 de Abril de 1835.

BLANCO.

COMISARIA GENERAL DE GUERRA.

NO habiendo sido aprobadas las Propuestas que para la construccion de vestuarios y monturas recibio esta oficina el 30 del p. do. se invita por 3.ª y última vez á nuevas propuestas hasta las 12 del Sábado 9 del corriente, previniendo no ser necesario que para la entrega se establezca en ellas, el plazo de 90 dias como se ha hecho, y sí el que se quiera dentro del término de diez meses.

Montevideo Mayo 7 de 1835.

AVISO.

Desea conchavarse una amá de leche entera: el que la necesite ocurra a esta imprenta que darán razon. m. 2.

SE NECESITA,

UNA coleccion del periodico titulado el Fanal: el que tenga y quiera venderla ocurra a la casa No. 22, calle de San Diego m 6 3p

SE VENDEN

1200 reses de criar. El que se interese en su compra puede ocurrir a la Fonda del Sol, calle del Muelle, que hallara con quien tratar. mayo 6

INTERIOR.

CAMARA DEL SENADO.

Presidencia del Sr. D. Carlos Anaya.

En la ciudad de Montevideo, á 6 de Mayo de 1835; abierta la sesion con los SS. Senadores Anaya, Presidente, García [D. Salvador], Perez, Zúñiga, García (D. Solano) Alvarez y Barreiro; con aviso de no poder asistir los SS. Pereyra y Aguilar: leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado, y se espresan en seguida.

El P. E., en comunicacion de 4 del corriente, avisa que ha recibido y mandado cumplir la ley sobre tierras, sancionada el 27 de Abril próximo pasado Se mandó archivar.

El Sr Presidente de la H. C. de RR. en nota del dia 5, transmite un proyecto de ley adoptado por ella el dia anterior, asignando una renta anual al Sr Provisor, y estableciendo los tribunales que han de conocer en las causas ó juicios sujetos á la jurisdiccion eclesiástica. Se destinó este asunto á la Comision de Legislacion.

El mismo transcribe, con la propia fecha, una minuta de resolucion, y aprobada por dicha Cámara el 4 del que rige, por la que se mandan devolver al Ejecutivo los espedientes de D. Manuel Chopiten, D. Francisco Barn, D. Fernando Gallardo y D. Rafael Machado á nombre de D. Mauricio José Montero, para que, prévias las formalidades necesarias, proceda al pago de lo que legítimamente les deba el Erario, como sea de justicia y con arreglo á las leyes. Se mandó que pasase á la Comision de Peticiones.

El espresado Sr. Presidente pasa, con fecha de hoy, otra minuta de decreto sancionada en sesion de ayer por la H. Cámara á que pertenece, concediendo á D. Ruperto de las Carreras el permiso que solicita para admitir el cargo de vice Cónsul de los E. U. de América. Se mandó pasar á la misma Comision.

La de Ligislacion presenta su informe sobre el proyecto de ley que sancionó el año de 1832 la H. C. de RR., esplicando el artículo 25 de la Constitucion, y declarando incompatible el ejercicio de Representante con el de Juez; siendo de dictámen que se adopte la primera parte del proyecto y se deseche la segunda, haciendo la declaracion en el sentido contrario.

La Comision de Peticiones aconseja que el Senado se conforme con la minuta de decreto relativa á la solicitud del Práctico D. Mateo Scamperland.

La de Guerra se espide, asi sobre la ley de milicia, como sobre la de retiro militar, opinando que se sancionen ambas, como las ha pasado la otra H. Cámara.

La de Hacienda, informando sobre la minuta de decreto que autoriza al Ejecutivo para exijir por una sola vez de los propietarios de fincas de la Capital cuatro reales por vara cuadrada de empedrado de los respectivos frentes, opina, que no hallándose aquí la menor relacion con las leyes fundamentales de todo impuesto, ni habiéndose siquiera determinado la base, ni menos la proporcion de su reparto, sin consideracion á la diferencia en los capitales que aquellas representan, y de la renta que producen, opina decia, que el C. L. no puede creerse autorizado para una resolucion en la que solo se encuentra la mas inconcebible arbitrariedad.

Todos estos asuntos despachados por las comisiones se mandaron repartir despues de lo cual el Sr. Alvarez pidió que se considerase sobre tablas la minuta de decreto en que se concedia la venia al Ciudadano D Ruperto Carreras, para poder admitir el nombramiento de Vice Cónsul de los Estados Unidos; ya por creer que este negocio no necesitaba de informe, ni discusion, por ser puramente de forma; y ya tambien por ser muy urjente, en atencion á que se hallaba próximo á salir el buque en que debia ausentarse el Cónsul de aquella nacion.

Habiendo acordado la Cámara ocuparse del asunto en el momento, se leyó la comunicacion que sigue

La Cámara de RR. de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer ha sancionado la minuta de decreto que sigue;

Art. unico—Concédese al Ciudadano D. Ruperto de las Carreras el permiso que solicita para admitir el cargo de Vice-Cónsul de los E. U. de Norte América.

Al transmitirla á la de Senadores, adjunta la solicitud del interesado.

Dios guarde al Sr. Presidente muchos años. Montevideo, Mayo 6 de 1835.

Francisco Antonino Vidal.
Presidente.
Miguel Antonio Berro.
Secretario.

Sr. Presidente de la Camara de Senadores.

Puesta á la consideracion del Senado la minuta de decreto q' se deja inserta, y no haciendose observacion alguna en la discusion general ni en la particular, se votó, y fué aprobada.

Pasóse inmediatamente á la órden del dia, que la formaba el proyecto á que se refieren las piezas q' se registran á continuacion.

La Cámara de RR. de la República Oriental del Uruguay, en sesion del catorce del corriente, sancionó el proyecto de ley que sigue.

Art. 1.° Queda abolido todo fuero personal en las causas civiles y criminales.

2.° El conocimiento de las causas que se formen para la averiguacion y castigo de los delitos que solo pueden cometerse por individuos del clero, queda sujeto á la jurisdiccion eclesiástica.

3.° El conocimiento de las causas que se formen para la averiguacion y castigo de los delitos que solo son tales cometidos por un militar, queda sujeto á la jurisdiccion militar.

4.° Queda sujeto á la misma jurisdiccion todo delito cometido por los militares dentro de los cuarteles, en marcha en campaña, ó en actos de servicio.

5.° Los individuos de la marina, y los matriculados quedan en el caso espresado en los articulos antecedentes.

6.° Los jueces que procedan á la prision de los individuos que por esta ley quedan sin fuero, darán aviso inmediatamente al gefe respectivo del reo.

7.° Los individuos de la clase militar que no estuvieren escluidos espresamente de la Ciudadanía por la Constitucion, podrán votar en las elecciones de alcaldes ordinarios y defensores de menores en los departamentos en que se encuentren al practicarse aquellas, y tambien ser incluidos en las listas de jurados de que hablan los articulos 11 y 52 del reglamento provisorio de justicia.

El que pasó á la de Senadores en cumplimiento del art. 60 de la Constitucion y para los objetos que en él se determinan.

Dios guarde muchos años al Sr. Presidente. Montevideo Marzo 16 de 1835.

José Ellauri, Vice Presidente.
Miguel Antonio Berro, Secretario.

Sr. Presidente de la C. de Senadores.

Honorable Camara de Senadores.

La Comision de Legislacion encargada de abrir dictamen sobre el proyecto de ley para la abolicion del fuero personal en causas civiles y criminales de los eclesiásticos y militares, que la Cámara de RR. sancionó en sesion del 14 de Marzo próximo pasado, es de parecer que vuestra Honorabilidad debe absolutamente desecharlo por las razones siguientes.

En el período anterior de esta Legislatura pasó aquella Cámara el mismo proyecto, y V. H. no le hizo lugar, habiéndolo encontrado subversivo del tenor y espiritu de nuestra Carta Constitucional, por cuanto en el artículo 5.° se establece—que la Religion del Estado es la Católica Romana; y el concilio Tridentino en el capítulo 20, de la sesion 25,—terminantemente expresa, que el fuero de las personas eclesiásticas es de sancion divina, por estas formales palabras.—"Deseando el Santo Concilio que no solo se restablezca la disciplina eclesiástica en el pueblo cristiano, sino que tambien se conserve perpetuamente salvá y segura de todo impedimento; ademas de lo que ha establecido respecto de las personas eclesiásticas, ha creido tambien deber amonestar á los Príncipes seculares de su obligacion; confiando que estos, como católicos, y que Dios ha querido sean los protectores de su Santa Fé ó Iglesia, no solo convendrán en que se restituyan sus derechos á esta, sino que tambien reducirán todos sus vasallos al debido respeto que deben profesar al clero, párrocos y superior gerarquia de la Iglesia no permitiendo q' sus ministros, ó magistrados inferiores, violen bajo ningun motivo de codicia, ó por inconsideracion, la *inmunidad* de la Iglesia, *ni de las personas eclesiásticas, establecida por disposicion divina, y por los sagrados cánones;* sino que así aquellos, como los mismos príncipes, presten la debida observancia á las sagradas constituciones de los Sumos Pontifices y concilios. Decreta en consecuencia, y manda que todos deben observar exactamente los sagrados cánones y todos los concilios generales, asi como las demas constituciones apostólicas, hechas á favor de las personas y libertad eclesiástica, y contra sus infractores; las mismas que tambien renueva en todo por el presente decreto.".........

Estando pues como se vé, expresamente decidido por el Santo concilio de Trento que el fuero eclesiástico no solo se halla establecido por institucion canónica sino tambien por disposicion divina, es incuestionable, no competir al Lejislador temporal contrariarlo. Y el Honorable Senado, á quien la ley fundamental lo ha acordado un poder moderador para contener la tirania por una parte y el depotismo por la otra, se halla en el deber de protejer, defender y escudar al clero que se pretende deprimir y vilipendiar con el despojo de sus inmunidades que están corroboradas por el artículo 5.° Constitucional.

Y pasando ahora al desafuero militar, legalizarlo sería mancharse con el borron de la mas negra ingratitud, pues se echaban en olvido los relevantes méritos de esta clase distinguida de la República, y los eminentes servicios que ha prestado á la causa de nuestra independencia y libertad, rescatadas al precio de su sangre; cuya clase marcha siempre por la senda recta del honor y de la gloria. Por eso, privarla de sus privilegios, que las leyes vijentes les conceden, y que de ninguna manera están en disonancia con la Constitucion del Estado, se vendria á incidir en la mas notable injusticia é inconsideracion, especialmente en las actuales criticas circunstancias, en que por muchos aspectos es imprudente tratarse de esta materia. Todas estas consideraciones tuvo V. H. presentes en el anterior periodo de esta Legislatura, para no haber permitido entrar á la discusion particular del asunto; y como estén siempre existentes las mismas causas, en su consecuencia es que la Comision de Legislacion tiene el honor de poder aconsejar á V. H., que con esa misma circunspeccion y madurez, se sirva desechar en general el proyecto sobre el fuero personal de los eclesiásticos y de los militares.

Reitera sus consideraciones de sumision y respeto á la H. C. de Senadores

Solano García.

Sometido á la consideracion de la Cámara el precedente proyecto de ley el Sr. García (D. Solano) tomó la palabra, y dijo—SS., el proyecto que nos ocupa se versa seguramente sobre la materia mas delicada que puede llamar la atencion del P. L., y teniendo entendido que en la otra Cámara se sancionó sin ninguna discusion, me hace persuadir que los HH. RR. no se penetraron lo bastante de lo intrincado y embarazoso de este asunto. La Comision fuera de lo que ha dicho en su informe, puedo añadir: que la religion cristiana fundada por Jesucristo y esparcida por toda la tierra, recibió de su fundador y legislador supremo dogmas y leyes que sirviesen, durante la sucesion de todos los siglos, de regla fija para el gobierno interior y exterior de su Iglesia. Con esta mira puede decirse que fueron dos los ministerios de Jesus; primero, dar preceptos religiosos á todos y á cada uno de los cristianos; y he aqui su moral, su gobierno interno: segundo establecer la disciplina de la sociedad cristiana; y he aqui su jurisprudencia, su gobierno externo. Pero ademas de las leyes que Jesucristo [al fundar y establecer su iglesia en el seno de las sociedades civiles] promulgó en su evangelio y por medio de sus apostoles, confirió á estos y á sus sucesores los Obispos, facultad de promulgar otras, que con arreglo á las primeras, jusgasen oportunas en la sucesion de los tiempos. Esto dá á entender claramente S. Pablo cuando dice que *el Espiritu Santo puso á los Obispos para gobernar la Iglesia de Dios;* y en otro lugar, *que Jesucristo constituyó pastores y doctores, para completar el edificio de su cuerpo mistico.* Teniendo pues la Iglesia esa potestad legislativa para explicar el divino Codigo, y habiendo esta expresamente declarado que el fuero eclesiastico es de disposicion divina, mandando ademas su exacta observancia: el abolirlo sin el conocimiento de esa misma Iglesia seria desobedecerla y revelarse abiertamente contra ella, faltando en eso al juramento solemne que hemos prestado de ser rijidos observantes de la Religion catolica, apostolica Romana. Fuera de que, la inmunidad eclesiastica personal no solo está fundada en el derecho divino y canonico sino tambien en principios de conveniencia pública, de equidad y de justicia, por cuanto es debida a las funciones sagradas que desempeñan como ministros del culto, y como especiales encargados de la direccion y cuidado de las almas, de cuyas atenciones no se les puede distraer sin menos cabo del culto y perjuicio de la sociedad; y asi como los Representantes de la Nacion gozan de un fuero, mientras tienen que ocuparse de los intereses públicos, siendo la ocupacion del clero, en el Estado, de un caracter mas elevado, pues tiende nada menos que al mas importante de los negocios—la vida eterna, debe por doble titulo conservarselo en sus privilejios y exenciones. Por otra parte, la abolicion del fuero clerical resultaria en detrimento del dogma por lo tocante al sacramento de la penitencia, porque siendo este el único tribunal donde se juzgan las justicias de los jueces civiles, no se haria este juicio con toda la libertad, imparcialidad é independencia que en si tiene, si al que debe sentenciar se le sujetara á esos jueces y pudiera ser parte en esos mismos actos sobre que ha de juzgar. Vease pues cuan solidos son los fundamentos sobre que reposa la inmunidad eclesiastica. Y aunque el fuero militar no se halla afianzado en iguales motivos tiene sin embargo, y debe sostenerse por los de conveniencia é intereses de la misma sociedad, pues que siendo los militares destinados á mantener con la fuerza, la observancia de las leyes, la conservacion del órden público, y en una palabra, la existencia de la República es necesario para no distraerlos un punto de esa exactitud tan indispensable en el servicio y desempeño de su profesion, dejarlos en la única dependencia de sus gefes, que así estimulados del honor y de la gloria, y juzgados con todo el rigor de sus ordenanzas, como lo son igualmente los eclesiásticos por el de los canones y leyes del trono, se conservará, como hasta aquí, esa dulce armonia, que rige entre las diferentes clases de la sociedad. Por todas estas razones, justamente con las que la Comision tiene emitidas en su informe, concluyo pidiendo que el proyecto sea desechado.

El Sr. Alvarez espuso: Sin pretender entrar en el fondo de la grave y delicada cuestion que nos ocupa considero de mi deber al manifestar mi conformidad con la resolucion q' se aconseja, manifestar mi disconformidad á los conceptos en que la funda la Comision, y la razon si no única, principal en que motivo mi oposicion al proyecto. No creo que la abolicion de que se trata se oponga ni á las leyes divinas, ni al espiritu y disposiciones de nuestra carta: no creo tampoco que la abolicion rebajase ni en un ápice el sincero respeto que todos profesamos al venerable estado eclesiástico y á sus ministros, que disminuya la gratitud y consideraciones debidas á la clase militar. No: yo creo que la abolicion traerá ventajas sólidas á la República, ventajas conciliables con la gloria de Dios y el interés de los hombres, ventajas de que gozarán á par de los demas Ciudadanos las personas del estado eclesiástico y del ejército: que la institucion es buena, pero precoz. Es buena como tantas otras, sobre que se podrian citar diferentes ejemplos; pero me limitaré á uno solo—el jurado, q' por la precipitacion con que lo adoptamos, no es mas que un remedo en que las ventajas que ha traido, si existen, están destruidas por un numero prodigioso de inconvenientes. Por regla general, nunca se procederá con bastante lentitud al hacer el cambio total de instituciones arraigadas por el tiempo, por la costumbre, por el enlace que tienen con otras instituciones, leyes y hábitos que se dejan

subsistir, y es preciso q' subsistan, y hasta por las preocupaciones. La precipitacion con que se ha procedido en el cambio de las instituciones, es para mi lo que ha ocasionado la suma de males que deploran los Estados nuevamente constituidos, aquí y del otro lado de los mares: de aquí han nacido las resistencias, mas eficaces que las buenas intenciones: de aquí es que el celo mas ilustrado no ha dejado resultados por no estar preparada la opinion de las masas, con la difusion de las luces, á recibir las mejoras de la civilizacion. Seamos sobrios Señores, y concluiré invocando, para persuadirlo, el dicho tan repetido de Solon: "Yo no he dado á Atenas las mejores "leyes posibles, sino las mejores que se "hallaba en estado de recibir." Es pues en este concepto, y no en otro que me opondré al proyecto.

El Sr. Garcia (D. Solano) contestó: que siempre insistiria en que no correspondia de manera alguna á la autoridad secular entrar en reformas en materias eclesiasticas, sin que tuviese conocimiento el Sumo Pontifice, que es el cabeza de la Iglesia; despues de haberse sancionado que la Religion Católica es la del Estado: la cual tenia reglas y preceptos, de los que no podiamos apartarnos sin revelarnos por el hecho. Que sin tratar el asunto con la silla apostólica no era permitido resolverlo, cuando ninguna nacion católica lo hacia sin su conocimiento, y cuando ni aun siquiera se habia dado noticia a su delegado en esta República. Que la España ofrecia un ejemplo moderno sobre el particular: pues usando de las facultades que le acuerda el patronato y los concordatos celebrados con la Santa Sede, habia creado magistrados eclesiasticos para conocer en los juicios que debian seguirse á los individuos del clero que tomaron parte en los acontecimientos politicos, reservandose el tratar con la suprema autoridad de la Iglesia las demas reformas que creia conveniente introducir. Que con respecto al fuero militar, aun cuando resultasen las ventajas que se habian indicado, no eran oportunas las circunstancias actuales para tratarse la materia, y por consiguiente debia desecharse el proyecto. *Concluirá.*

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, Mayo 8 de 1835.

A virtud de la carta patente que ha presentado al Gobierno el Sr. D. Ruperto de las Carreras, por la cual ha sido nombrado Vice-Cónsul de los Estados Unidos de Norte América en esta República, y de autorizacion expresa que le ha acordado la H. Asamblea General, se ha acordado y resuelto—

Art. 1.° Queda reconocido el Sr. D. Ruperto de las Carreras en el caracter de Vice-Cónsul de los Estados Unidos de Norte América en esta República.

2.° Regístrese la patente en la Cancilleria de Relaciones Exteriores; devuélvase anotada, y comuníquese á quienes corresponda.

ORIBE.
Francisco Llambí.

EL UNIVERSAL

AUBRIOT.

MONTEVIDEO.

LUNES 11 DE MAYO DE 1835.

En la sesion del Viernes último ha sido sancionado el proyecto de reforma militar por la H. Cámara de Representantes.

Los periódicos de Buenos Ayres recibidos por el paquete NINFA alcanzan al 7 del corriente: de ellos copiamos los tristes detalles que contienen los periódicos de Chile sobre el terremoto que últimamente ha arrasado varias ciudades y poblaciones de aquella República.

En los mismos diarios de Buenos Ayres se registra parte de la sumaria levantada en Córdoba para indagar los autores del asesinato del general Quiroga, que insertaremos en los siguientes números del Universal. De lo que hasta ahora aparece en aquel documento no ha podido adquirirse el menor indicio de los perpetradores del crímen.

De la *G. Mercantil* copiamos los siguientes detalles relativos al espantoso terremoto que acabamos de citar acaecido en Chile.

"Los periodicos de Chile que recibimos ayer por el correo confirman la lamentable noticia que comunicamos, hace algunos dias, relativamente al espantoso terremoto que acaeció el 20 de Febrero último. Las ciudades y villas de Concepcion, Chillan, Colemú, Rere, los Angeles, Florida, Talcahuano, Arauco, Colcura, Cauquenes, Talca, &c. &c. han sido totalmente destruidas unas, y casi arruinadas otras. En Concepcion fué que se perdieron mas vidas; 57 individuos de todos sexos y edades fueron sepultados bajo las ruinas, y un gran número resultaron contusos, y muchos de ellos de gravedad.—Por ahora solo tenemos lugar para insertar los siguientes partes.

En Concepcion en medio de las ruinas y escombros á las 6 y media del dia 20 de Febrero de 1835.

A las once y media de este dia un terremoto tremendo ha concluido con esta poblacion. No hay un templo; una casa pública; una particular; un solo cuarto; todo ha concluido: la ruina es completa. El horror ha sido espantoso; no hay esperanzas de Concepcion; no hay espresiones que puedan pintar el suceso: parecerán exajeradas, pero son ineficaces. Las familias andan errantes y fujitivas; no hay albergue seguro que las esconda: todo, todo ha concluido: nuestro siglo no ha visto una ruina tan excesiva y tan completa. Sirvase V. S., pues, poner en noticia de S. E. el Sr. Presidente esta ocurrencia desagradable, anunciandole que aun no sabemos todo su resultado.

Dios guarde á V. S.

Ramon Boza.

Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Talcahuano, Febrero 28 de 1835.

Tiembla mi mano al deber trazar á V. S. el cuadro espantoso que presenta este pueblo, esperanza, 10 dias antes de la fecha, de la Provincia, y hoy un cúmulo de ruinas, sin que esperanza humana provea su rehabilitacion.

El dia 20 del corriente, á las 11 y veinte minutos, fué el primer y principal temblor de tierra, que en el espacio de tres minutos derribó todos los techos, y gran parte de los edificios del pueblo, y los continuos y fuertes sacudones que se les siguieron, aumentaron progresivamente los estragos. A las 12 y media, como me presumí desde el principio, se mostró por la Boca Chica, y arrimado á la costa de Tumbes, un panacho de agua tan magestuoso como horroroso; vino destruyendo totalmente las innumerables poblaciones de la costa, y derribando los riscos que se le oponian, llegó á consumar la obra de destruccion arrancando hasta los cimientos de los edificios del Oeste del puerto. A los pocos minutos hizo la mar una retirada como de 12 cuadras, dejando en seco á las embarcaciones de la bahia, y arrastrando consigo los intereses que formaban el bienestar de estos vecinos y de muchos de la provincia; no bastaba con esto, y para que los habitantes del centro y de la caleta no fuesen mas favorecidos, vino á la una y media un golpe de agua con la mansedumbre de una taza de leche, q' bañó todo lo que habia escapado del primer furor, y destruyó por consiguiente y de igual modo todo lo que nos hacia concebir la esperanza de una ruina parcial: veinte minutos despues y al retirarse de nuevo el mar hizo chocar á las embarcaciones y enredó sus amarras de un modo inconcebible: á la una y media se hizo ver por la boca grande una espaciosa barra de agua espumosa y de prodijiosa altura, que pasó por la isla de Rocuan, en donde arruinando las poblaciones, ahogó tambien á sus pobladores y ganado, y paró su furia en el lugar de los Perales.

Esta es Señor, la relacion fiel de los asombrosos efectos de este fenómeno y su resultado: que todos los edificios á excepcion de los ranchos del cerro que han sufrido tambien considerablemente, han sido arrasados hasta sus cimientos; que nadie cuenta con lo mas mínimo de sus intereses, y que descansan en paz de treinta á cuarenta victimas que han caido bajo este golpe tan feroz como inesperado.

Las particularidades que han causado los movimientos de la tierra y del mar, son tantas y tan estrañas que me abstendré por temor de ser tachado de exajerador, de entrar en pormenores: basta con este suceso: la Sra. de Hogers que á la primera salida del mar, trató de embarcarse con sus hijos, tuvo la desgracia de verse arrojada á una distancia de 6 cuadras ácia tierra con 3 hijos en uno de los fragmentos del bote que la mar rompió, y el cuarto hijo de edad de cuatro años asido de las manitos á un pedazo que formaria la vigésima parte del bote fué hallado á las inmediaciones de Lirquen por una embarcacion que se dirigía á este puerto: aunque fué tomado exánime ya está restablecida esta criatura.

He demorado en dar este parte á V. S. tanto por las muchas ocupaciones consiguientes á estos dias de calamidad, cuanto por hacerlo con mayor exactitud.

Dios guarde á V. S.—*Miguel Bayon.*

POLICIA.

Presos por este Departamento.

En la noche anterior han sido arrestados por la 1.ª Seccion de Ciudad, un individuo por haber estropeado á golpes en la cara á otro de su clase; por la 2.ª un paisano por ébrio y haber insultado á una muger; un negro libre por ébrio y estar tirado en la calle; y un negrito esclavo por haber pegado dos tajos á un joven en la chaqueta.

Tambien ha sido remitido por un Sereno un Extrangero por ébrio.

DESPACHADO EN LA ADUANA.

Dia 9.

á Rennie, Macfarlane y Ca.
2 cajones pañuelos
1 cajon vestidos de algodon y seda

á Zimmermann, Frazier y Ca.
4 cajones espejos
1 dicho muñecos

á D. Juan Jackson
3 fardos madrás
4 dichos bayetas para forros.

MARITIMA.

ENTRADAS.—Dia 9.

Queche nacional "Indio Libre" salió del Rosario el 8 del corriente consignado á su patron.
136 cueros vacunos
27 dichos bagual
700 astas
10 arrobas crin
20 carradas leña

Goleta paquete nacional "Ninfa," salió de Buenos Ayres el 8. del corriente consignada a D. Daniel Gowland.
130 barricas harina
60 medias suelas
30 corneros
18 bultos de sillas
5 fardos tejidos del país
2 comodas y 1 sofa
1 barrica muestra de ferreteria
1 dicha tijeras
1 fardo 1 canasto útiles cabalgaduras.

Balandra argentina "Santa Rita," su patron Salvador Nicolas, salió de las Vacas el 8 del corriente, á su patron, con 463 cueros vacunos, 25 dichos de bagual, 800 astas, 9 docenas cueros de carnero, 9 carradas leña.

Dia 10.

Bergantin nacional "Montevideano," salió del Sauce el 9 del corriente, consignado á los SS. Bertram, Le-Breton y Ca., con 1201 cueros vacunos salados, 6000 arrobas carne salada, 400 id. de grasa y sebo.

HAN ABIERTO REJISTRO.—Dia 9.

Bergantin brasilero "Orestes," capitan Juan Livano, para Parnaguá por los SS. Carreras, Patrick y Butler.

Polacra sarda "San Antonio," capitan Cayetano Gallo, para Santos, por los SS. Capurro y Castro.

Goleta nacional "Esperanza Oriental," patron Juan Bautista Sacarelo, para Sandú, por su patron.

SALIDAS.

Dia 9.

Goleta nacional "Fenix" patron José Avegno, con carga para Paysandú, por su patron.

Goleta nacional "Loba," capitan Ricardo Vsker, para Maldonado.

Queche nacional "Ceres," para Parayba.

Goleta nacional "Perseverante," para las Vacas.

Bergantin sardo "Bella Niña," para Rio Janeiro.

Bergantin frances "Correo de Guatemala, para el Havre de Gracia.

Bergantin americano "Braganza," para Buenos Ayres.

Barca americana Coronel Howard, para Baltimore.

Bergantin americano Quito, para Bs. Ayres.

AVISOS NUEVOS.

OBLIGACIONES DE LOS SERENOS.

Las obligaciones de los Serenos serán las siguientes:

1.° El Sereno reconocerá por jefes al Presidente de la Comision y a los Ayudantes de guardia y ronda.

2.° El sueldo sera mensualmente de 30 pesos siendo de su cuenta la conservacion y entretenimiento de la luz para el farol, asi como de los demas útiles que se le entreguen.

3.° Seran los recaudadores de sus respectivas manzanas, y el dia 20 de cada mes ocurriran al Tesorero de la Comision para tomar las papeletas, dejando recibo de ellas. Si hubiese dificultad en realizar el cobro de alguna de estas, ocurriran al comisionado de manzanas para que los acompañe.

4.° Media hora antes de la señalada para dar principio á su encargo, todo Sereno se hallará en el parage que se le destine a pasar lista y recibir órdenes, debiendo presentarse ya armado y preparado para pasar la noche, pues desde este momento se considerara principiar su servicio, y el que no lo efectuase sin un motivo justo sufrira una multa de dos pesos.

5.° El servicio principiara a las horas espresadas en el articulo 13.

6.° Desde la hora dicha, principiara a rondar el distrito que se le señale por ambas veredas con marcha pausada, sin detenerse a conversar en pulpería ó con persona alguna; y solo hara alto en las bocas-calles para descansar, no esediendo este alto de diez minutos, y conservara siempre la luz en un parage visible para comunicarse con los compañeros adyacentes, teniendo cuidado no se apague durante su servicio.

7.° Siempre que encuentre alguna pulperia abierta contra lo mandado por la Policía, intimara al pulpero que cierra su puerta; si no lo efectuase dara cuenta al teniente alcalde mas inmediato.

8.° Cada media hora que suene la campana del relox de la Iglesia Matriz, cantara la hora y tiempo que haya, dando vuelta a sus manzanas, y repitiendola en cada cuatro esquinas, y en el centro de cada frente.

9.° Usara del pito que se le entregue solo para anunciar alguna ocurrencia estraordinaria en el distrito de su pertenencia, con objeto de pedir auxilio del modo que se le instruira.

10.° Todo Sereno al oir un pito, tocara tambien del modo que se le dira, para hacer saber que esta de acuerdo, marchando inmediatamente a dar auxilio al compañero que hizo la señal, y retirandose sin demora a su respectivo destino luego que haya cesado la causa.

11.° Ningun Sereno podra cambiar el distrito que se le ha señalado, sin órden del Presidente de la Comision; y al que se le encontrase dormido, ó fuera de el en las horas de servicio (como no lo haya hecho para dar auxilio) sera despedido de su empleo, y perdera el sueldo que haya devengado.

12.° Siempre que algun vecino llame al Sereno por cualquier ocurrencia, debera prestarle atencion ya sea para que lo despierte a tal ó tal hora, ó para ir por alguna medicina, médico, ó confesor &c.: como igualmente para ocurrir a algun desorden interior, ó conducir algun sirviente a la Policía, y en este caso hara señal de auxilio si lo necesitase, prestandose a todo si estubiese en su distrito, y si en otro hara correr la voz de uno en otro Sereno hasta verificarlo

13.° Si alguna persona le pidiere que la acompañe, lo ejecutara hasta el término de su distrito, desde donde lo acompañara, otro Sereno, y así hasta donde guste. (1)

14.° Siempre que se encuentre algun ébrio que pueda andar, hara conducirlo de Sereno en Sereno hasta la Policia.

15.° Observara a toda persona que se haga sospechosa, ya sea por la posicion en que se halle, ó por la repeticion de sus marchas, lo interrogara, y no satisfecho lo conducira de Seneno en Sereno a la Policia, comunicando el motivo de su detencion.

16.° Sienpre que algun Senero tenga que interrogar a alguna persona lo hara con expresiones urbanas, y no usara jamas de la fuerza, sino cuando las circunstancias de defenderse lo exijan; pues las armas que se le confian solo serviran para protejer su persona, y la de los que auxilie, y se le advierte que cuando usare de ellas, tendra que probar haber sido atacado, y despues de haber pedido el auxilio correspondiente.

17.° Es ecepcion del anterior articulo la circunstancia de que un hombre no obedeciendo la voz del Sereno, huyese en fuga precipitada, pues en este caso podra usar de sus armas con la prudencia posible.

18.° Detendra a todo individuo que encontrare cargado o que en caballo o carruage condujese atado, baul, lio, o cajon con ropas, muebles ó alhajas: todo ello con el conductor sera conducido de Sereno en Sereno a la Policia.

19.° Si con pretesto de baile ú otra diversion en alguna casa advirtiese desorden, dara inmediatamente parte a la Policía, haciendo correr la voz de Sereno en Sereno.

20.° Siempre que en horas avanzadas se observase alguna puerta abierta, ó postigo que crea de poca seguridad, llamara ó dara golpe sin entrar, hasta que la cierren; y en el caso de estar sola la habitacion dara parte al teniente alcalde mas inmediato para que tome providencia.

21.° En caso de incendio en una manzana, dara aviso inmediatamente a todos los vecinos de ella, y hara que de sereno en sereno llegue la noticia a la Policia; y a la Iglesia mas cercana para que toquen las campanas.

22.° Dara parte de cualquier reunion que se practique con frecuencia y crea sospechosa, asi como cuando haya alguna falta en el alumbrado de las calles, por faltar faroles, o que estén apagados por culpa ú omision del encargado de ello.

23.° En el mero hecho de hacerse un robo en el distrito de un Sereno, sera suspendido de su empleo, hasta que se averigue el hecho, y justifique no haber podido evitarlo.

24.° Si resultase que no hubiese cumplido el sereno su deber estorbando el robo, sera entregado a la Policia.

25.° Todo Sereno que se dé por enfemo, no estando, sera despedido del servicio.

SUPLENTES DE SERENOS.

Las obligaciones de los suplentes

1.° Estar bajo las ordenes del Ayudante de guardia.

2.° Asistir todas las noches a la hora de la lista para tomar ordenes y suplir al que faltare.

3.° Dormir en la casa del Departamento segun el turno que le tocare y se determine, con el objeto de relevar algun Sereno que fuere necesario retirar de su puesto.

4.° Habra un suplente de guardia durante 24 horas por su turno.

5.° Gozaran del sueldo de 10 pesos mensuales, dandoles como empleados del establecimiento una papeleta con el sello de la Comision.

6.° Las noches en que suplieren algun Sereno desde la hora de la lista, gozaran ademas el sueldo de éste, durante su encargo.

AYUDANTES DE RONDA.

Articulo único.

El Ayudante que se halle de ronda segun el turno que adopte el Presidente, se encargara de recorrer todos los serenos durante la noche, con el objeto de cerciorarse de que cada uno se halle en el distrito que se le ha señalado cumpliendo con todas sus obligaciones, cuidando que estos sean las mismas personas que deban llenar los puestos ó los suplentes que se hayan comisionado: para enterarse de todo esto asistira a la lista de la noche el que estubiese de servicio, tomando por escrito los nombres de los suplentes y suplidos, dando parte al ayudante de guardia de todo lo que ocurriese.

AYUDANTE DE GUARDIA.

El ayudante de guardia se hará cargo:

1.° De la Casa del Departamento y depositos: sera responsable de él durante el tiempo de su servicio; debiendo precisamente estar en él, una hora antes de la salidad de los serenos y todo el tiempo que dure el servicio de ellos.

2.° Pasara lista todas las noches con la debida anticipacion para que a la hora en punto de la determinada al servicio se repartan los serenos a sus respectivos puestos.

3.° Inspeccionara el estado del armamento y demas útiles.

4.° Si algun Sereno faltase a la lista, destinara un suplente de los admitidos a llenar su lugar.

5.° Recibira los partes de los Serenos y de los Ayudantes de ronda, y dara parte por escrito al dia siguiente de las novedades ocurridas al Sr. Comisario de órdenes en la casa de Policía y al Presidente de la Comision, y en el caso de ser una ocurrencia estraordinaria advertira al Sereno se presente a la Policía para la declaracion competente.

6.° Siempre que algun Sereno faltase al servicio alegando enfermedad, el ayudante de guardia pasara al dia siguiente a la casa de su habitacion para averiguar la verdad, y dara parte al Presidente.

7.° Los partes que remita a la Policía y al Presidente quedaran copiados a la letra en un libro que existira en la guardia: otro habra donde se llevara una exacta relacion de los Serenos que hayan sido suplidos con los nombres de los suplentes y motivo que lo causó, pasando al Presidente con el parte la relacion de estos.

8.° Al fin de cada mes el ayudante de guardia remitira al Tesorero una copia de la relacion de las faltas, segun el libro, para la contabilidad.

(1) El servicio de los Serenos empezara en invierno a las 8, en primavera y otoño a las 9 y en verano a las 10, concluyendo al toque de diana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 5 de 1835.

Deseando el Gobierno poner término á los diferentes abusos que privan al Estado de los productos que le ofrece su riqueza territorial; y observando que varios poseedores de campos de pastoreo han solicitado la propiedad de ellos á moderada composicion sin continuar los tramites necesarios para obtener los correspondientes títulos, ha acordado y decreta.

Art. 1.° Todo poseedor de campos de Pastoreo que los hubiese denunciado para comprarlos á moderada composicion, y no practicase las diligencias prevenidas por la ley, dentro del término de 90 dias, estará al avaluo que se hiciese de ellos sobre el minimum de 1,500 pesos por legua cuadrada.

2. Los mismos denunciantes quedan obligados á acreditar la causa de la demora que se nota en los expedientes de sus respectivas denuncias, con un certificado de Juez competente; y el que no la justificare por medio de este requisito, pagará sobre el valor de la tasacion de los campos de propiedad pública que posee, el interes mismo que el Gobierno paga á los acreedores del Erario.

3. Los que pasado el término que se prefija en el artículo 1.° no hubiesen dado cumplimiento á las disposiciones de este decreto, se les cargará el mismo interes, desde el dia en que les hubiese sido admitida la denuncia.

4. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Universal por 90 dias consecutivos, y dese al Registro Nacional.

ORIBE.
JUAN MARÍA PEREZ.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo Abril 4 de 1835.

Atendiendo á que, por los datos estadisticos que ha reunido la oficina de este Ministerio, resulta que existen 793 denuncias de campos de pastoréo, cuyos expedientes no han concluido los tramites necesarios para obtener el titulo enfiteutico à favor de los individuos que las han denunciado, ó que de hecho los poseen, en virtud de la sola denuncia; y, considerando que la superficie de tierra que aquellas abrazan, aun bajo el moderado càlculo de dos leguas cuadradas por cada denuncia, ascienden al número de 1 586 leguas; que segun el minimun de mil pesos una, representan un capital de un millon quinientos mil y ochenta y seis pesos, sobre el que no percibe el Erario renta alguna; y sufre ademas los menoscabos que son consiguientes; ya sea por culpable morosidad y abuso de los interesados, ya por causas legitimas que hayan interrumpido el curso de sus diligencias; el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.° Dentro del término de 60 dias contados desde la fecha de este decreto, todo individuo que hubiese denunciado campos de pastoreo se presentarà por escrito en la oficina de este Ministerio, por si ò por apoderado, dando cuenta del estado en que se hallaren los expedientes de sus respectivas denuncias.

2 Aquellos denunciantes à quienes en el curso de las dilijencias que previene la ley, se les hubiere suscitado causa litijiosa ú otro impedimento legitimo, presentaràn en la misma oficina un certificado del juez competente para acreditarlo.

3. Los que no cumpliesen con esta disposicion dentro del tèrmino que prefija el articulo 1°, quedaràn sujetos á la resolucion que sobre la materia se propone dictar el gobierno con presencia de los antecedentes.

4. Comuniquese, circúlese por el Ministerio respectivo à todas las Autoridades politicas y civiles de los Departamentos de la campaña, fijese por el tèrmino de sesenta dias en todas las oficinas de Policia, en todos los juzgados de Paz y todas las parroquias de los mismos Departamentos: publiquese en el Universal por 30 dias consecutivos, insértese en los demas periódicos y dése al Registro Nacional.

ORIBE
Juan M. Perez

AVISO.

HABIENDOSE estraviado una letra dada por el Gobierno a favor de D. Agustin Castro por el valor de 10300$, procedente de la cuarta parte que le correspondió en las aceptaciones a favor de los accionistas de la barraca del reconocimiento, el Gobierno en 27 de Abril último dispuso, que por la Contaduria General, prévias las anotaciones consiguientes, diese un certificado al Sr. Castro de su haber, para ordenar lo que correspondiese. En consecuencia, hecha la liquidacion que ascendió a 11041$ 4 80, — decreto lo que sigue en 27 del mismo Abril—"Paguese a los 57 dias de la fecha con el uno y medio por ciento de premio menaual acordado en 24 de Marzo proximo pasado, liquidandose desde aquella fecha."

Lo que se pone en conocimiento del público, a fin de que no ignore que la primer letra es de ningun valor, y solo lo tiene en realidad la segunda, girada en el dia dicho 27 de Abril último.

AVISO.

SE ha encontrado una negra en el Miguelete, chacra de D. Juan Duran, llamada Juana, de color fulo, estatura regular, cara redonda, dice que su amo se halla actualmente en Canelones, y su ama se halla aqui. La persona que se considere ama ó amo de ella, puede ocurrir a dicha chacra que se le entregará. ab 14